



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro.	19632
Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.	19634
Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.	19642
Acuerdo de creación del Consejo Interinstitucional del Estado de Querétaro para la implementación de la reforma laboral.	19654
Reglamento Interior de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	19667
Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.	19677
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	19680

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracciones II y VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que una de las políticas de la presente administración es modernizar integral y permanentemente el marco jurídico que rige la acción de Gobierno, con un sentido humano y visión de largo plazo, transparente, eficiente y cercano a la gente, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población a partir de la seguridad y justicia social.

II. De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, basado en los programas prioritarios del Sistema Integral de Administración y el de Mejora Regulatoria, se establecen mecanismos para fomentar la eficiencia gubernamental en la entidad, por medio de la actualización del marco normativo del Estado para propiciar una gestión pública basada en resultados en aras de una mejor atención a la ciudadanía.

III. El Querétaro Centro de Congresos y Teatro Metropolitano, están dotados con una infraestructura adecuada, así como especificaciones y requerimientos técnicos de la más alta calidad para la celebración de una diversidad de eventos en materia de cultura, negocios, congresos, convenciones, ferias y exposiciones, los cuales permiten promocionar al Estado a nivel nacional e internacional, para atraer inversionistas locales y foráneos, posicionando así al Estado de Querétaro como un centro de reuniones con grandes atracciones.

IV. De acuerdo al artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo, es el órgano encargado de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística estatal, por lo cual entre sus propósitos se encuentran consolidar y posicionar al Estado como multidesestino turístico de excelencia, basado en el desarrollo de su infraestructura, para ello es necesario sumar a la administración de dicha Secretaría el recinto Querétaro Centro de Congresos, toda vez que se encuentra actualmente depositada en la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.

V. Así mismo, con la finalidad de promover, preservar y difundir el acervo cultural musical estatal, como una contribución al fomento y esparcimiento de la ciudadanía y como parte de la naturaleza de las competencias a cargo de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del ordenamiento citado en el párrafo precedente, la Banda de Música del Estado pasará al cargo de dicha Secretaría, para participar en las fiestas patronales, así como en los principales eventos cívicos del Estado y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, entre otros.

VI. El presente Decreto tiene como propósito principal realizar los ajustes necesarios para establecer e implementar un modelo organizacional de gobierno con el objetivo de asegurar la agilidad, eficiencia, economía, modernización y transparencia en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo único: Se reforma el tercer párrafo del artículo 17 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y se derogan la fracción VIII del artículo 3, la fracción III del artículo 12, así como el artículo 16, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para el ejercicio...

I. a VII...

VIII. Derogada

IX. ...

Artículo 12. Corresponde a la...

I. a II. ...

III. Derogada.

IV...

Artículo 16. Derogado.

Artículo 17. Al frente del...

El Titular del...

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, podrán expedir certificaciones de los expedientes, documentos, procedimientos información o bases de datos a su cargo o que obren en sus archivos, o tengan acceso en ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

El Oficial Mayor...

Transitorios

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. En términos del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Cultura es la dependencia encargada de elaborar, ejecutar y conducir la política cultural en el Estado.

II. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje I “Querétaro Humano”, contempla como objetivo de gobierno “mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables”; estableciendo como estrategia I.3 Impulso a las actividades culturales como parte de la formación integral de los queretanos. Lo anterior, a través de sus líneas de acción entre ellas fomentar el desarrollo de actividades artísticas con especial enfoque en las artes visuales y escénicas en el Estado, promover espacios de encuentro para la práctica de la lectura, literatura y música al alcance de los municipios, fortalecer el desarrollo de proyectos artísticos y culturales privilegiando a los artistas locales de la entidad, mejorar las condiciones de la infraestructura y el equipamiento de los espacios culturales en el Estado.

III. La Secretaría, a través de su estructura administrativa responde a los retos del impulso a las actividades culturales como parte de la formación integral de los queretanos y consecuentemente, la compromete a actuar con eficiencia y transparencia, debiendo conformar su estructura administrativa con orden, organización en el proceso en cualquier trámite administrativo para obtener el mayor rendimiento con el mínimo esfuerzo para la aplicabilidad de recursos humanos y públicos, a través de la optimización de tiempos, costos o esfuerzos en base a una planificación, evitando la duplicidad de funciones, y cumpliendo cabalmente con las atribuciones de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado.

IV. Por lo anterior, resulta imprescindible contar con un Reglamento Interior en el cual se establezcan las atribuciones y facultades con las cuales deberá actuar la dependencia y a quienes formen parte de ella, permitiéndoles desempeñar sus funciones de manera organizada y profesional, a través de una estructura administrativa organizacional eficaz y eficiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Capítulo I

Del Ámbito de Competencia y de la Organización de la Secretaría de Cultura

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo, la Secretaría.

Artículo 2. La Secretaría conducirá sus actividades en forma planeada y programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones, establecidas por el Gobernador del Estado, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción del desarrollo de la entidad, así como las determinas por el Secretario de Cultura, en lo subsecuente, el Secretario.

Artículo 3. Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con unidades administrativas a cargo del Secretario, siendo las siguientes:

- I. La Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural;
- II. La Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales;
- III. La Unidad de Apoyo Administrativo, y
- IV. El Órgano Interno de Control.

La Secretaría, además contará con el personal requerido por el servicio para el debido cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 4. Las unidades administrativas de la Secretaría, realizarán sus funciones de conformidad con el presente reglamento, las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los lineamientos, manuales, normas y políticas definidas por los titulares de las mismas de acuerdo con el Secretario.

Capítulo II De las Facultades del Secretario

Artículo 5. Corresponde originalmente al Secretario, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría. Estas atribuciones se distribuirán y ejercerán entre sus unidades administrativas, conforme lo establezcan las disposiciones del presente Reglamento.

El Secretario, podrá participar en la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos, relacionados de forma directa con las atribuciones de la Secretaría conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. El Secretario tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, coordinar y dirigir la política de la Secretaría en términos de la legislación aplicable;
- II. Formular el Programa Estatal de Cultura y establecer las medidas pertinentes para su implementación, seguimiento y evaluación;
- III. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las declaratorias de Patrimonio Cultural;
- IV. Coordinar las actividades de la Banda de Música del Estado de Querétaro;
- V. Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, los asuntos encomendados a la Secretaría, a las Entidades Paraestatales sectorizadas a la misma, para el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones especiales conferidas por éste;
- VI. Organizar los eventos y festivales culturales a cargo de la Secretaría;
- VII. Promover las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares del Estado;

- VIII. Analizar y definir las necesidades técnicas de servicios e insumos para la realización de eventos y definir de acuerdo con la legislación correspondiente la ruta de contrataciones;
- IX. Operar el registro de festividades y manifestaciones populares en la Entidad;
- X. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- XI. Dar cuenta a la Legislatura del Estado, de los requerimientos formulados por ésta, respecto del estado en el cual se encuentre la Secretaría o el sector de su competencia;
- XII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría, para presentarlos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en los términos de la legislación aplicable;
- XIII. Aprobar conforme a los lineamientos y políticas de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado y la suficiencia presupuestal autorizada, la organización y el funcionamiento de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como los manuales administrativos de organización y de procedimientos, emitidos por éste e instruir su publicación;
- XIV. Solicitar el establecimiento de las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico requeridas para el funcionamiento administrativo de la Secretaría;
- XV. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría hasta el nivel de Jefe de Departamento, así como resolver sobre las propuestas formuladas por estos para la designación de su personal de confianza;
- XVI. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales, estatales y municipales, así como ante cualquier tipo de autoridad;
- XVII. Resolver sobre los recursos administrativos interpuestos contra actos de la Secretaría, cuando así lo determinen las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Establecer los criterios de interpretación con motivo de la aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;
- XIX. Determinar en cada caso el número, lugar, circunscripción territorial y la organización de las unidades administrativas fuera de la capital del Estado que en su caso tenga la Secretaría, y
- XX. Las demás conferidas expresamente por otras disposiciones legales con el carácter de no delegables, así como aquellas con tal carácter asignadas por el Titular del Poder Ejecutivo.

Las facultades señaladas en el presente artículo, no serán delegables, a excepción de las señaladas en las fracciones IV, VI, VIII y IX, que podrán ser delegadas por el Secretario, mediante acuerdo delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Capítulo III **De las facultades de los titulares de las Unidades Administrativas**

Artículo 7. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un titular, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del área a su cargo ante el Secretario; y será auxiliado por el demás personal requerido por el servicio de acuerdo con el presupuesto anual aprobado correspondiente.

Artículo 8. Corresponde a los titulares de las Unidades Administrativas:

- I. Dirigir, planear, organizar, programar, controlar y evaluar las labores encomendadas de conformidad con este reglamento, lineamientos, normas y políticas marcadas por el superior jerárquico inmediato y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos de su competencia, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales por él conferidas;
- III. Atender y resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración del Secretario, aquellos que requieran de la aprobación de éste;
- IV. Formular los proyectos de programas y de presupuestos anuales del área a su cargo, sometiéndolos a consideración del Secretario y ejecutarlos en los términos autorizados;
- V. Formular en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo, los proyectos de Lineamientos de Usos de Espacios; Programas y reglas de Operación para el otorgamiento de Apoyos Culturales y de Trámites o Servicios a cargo de la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Formular e implementar, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, los manuales de organización y de procedimientos requeridos para el eficiente y eficaz ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Secretaría;
- VII. Acordar con los servidores públicos subalternos los asuntos de su competencia, así como atender en audiencia al público;
- VIII. Proponer al Secretario, la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;
- IX. Proponer al Secretario, las necesidades de desarrollo y capacitación de dicho personal;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;
- XI. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas de la Secretaría y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requeridos por las mismas;
- XII. Formular dictámenes, opiniones e informes solicitados por el superior jerárquico inmediato, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;
- XIII. Elaborar y proponer al Secretario, los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su Unidad Administrativa;
- XIV. Participar, en su caso, en coordinación con las demás direcciones, organismos y dependencias involucradas en la integración del programa operativo anual de la Secretaría;
- XV. Expedir certificaciones en el ámbito de su competencia en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable;
- XVI. Participar dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración del Programa Estatal de Cultura, y
- XVII. Las demás señaladas en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables y por el Secretario.

Capítulo IV

De las Atribuciones Específicas de las Unidades Administrativas

Artículo 9. Son atribuciones de la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural:

- I. Definir y establecer la normatividad para el uso y funcionamiento de los espacios museográficos y recintos culturales dedicados a la promoción y difusión del arte y la cultura administrados por la Secretaría, así como vigilar el apego a la misma;
- II. Planear el mantenimiento a los espacios museográficos y recintos culturales dedicados a la promoción y difusión del arte y la cultura a cargo de la Secretaría;
- III. Promover e impulsar en el ámbito de su competencia la investigación y estudio del patrimonio cultural tangible e intangible en el Estado;
- IV. Promover exposiciones temporales en los distintos museos asignados a la Secretaría, así como la apertura de nuevos museos y espacios culturales en el Estado;
- V. Proporcionar asesoría a las instancias del Poder Ejecutivo del Estado y federales solicitantes en las acciones de desarrollo sobre los temas de culturas populares, tradiciones y literatura indígena;
- VI. Diseñar, organizar e impartir, en los casos requeridos, cursos de capacitación sobre temática relacionada con culturas populares e indígenas;
- VII. Formular, desarrollar y ejecutar programas orientados a la creación y fomento de espacios para la participación de la comunidad en el desarrollo de los campos correspondientes a culturas populares, tradiciones y literatura indígena;
- VIII. Promover en el ámbito de su competencia el rescate, conservación y restauración de los bienes muebles e inmuebles patrimonio cultural del Estado;
- IX. Formular, desarrollar y ejecutar programas, así como establecer políticas y estrategias a nivel estatal, orientados a apoyar y fomentar la creación y expresión artística, difusión y promoción en los temas correspondientes a culturas populares, tradiciones y cultura y literatura indígena;
- X. Proponer la celebración de convenios en materia cultural y artística competencia de la Secretaría;
- XI. Promover el incremento del acervo del patrimonio cultural del Estado;
- XII. Operar la red estatal de museos a cargo de la Secretaría;
- XIII. Conocer en el ámbito de su competencia, la condición de los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, paleontológicos, artísticos o históricos, y gestionar ante las autoridades competentes lo conducente para su preservación, sin perjuicio de lo dispuesto en ordenamientos federales y estatales en la materia;
- XIV. Intervenir en coordinación con instancias federales y estatales, en los trabajos de descubrimiento, investigación, protección y restauración de sitios, zonas y monumentos arqueológicos, paleontológicos, artísticos e históricos ubicados en el territorio Estatal, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XV. Dictar y ejecutar dentro del ámbito de su competencia, las medidas para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio del Estado;

XVI. Operar el Registro del patrimonio cultural del Estado, en coordinación con las autoridades municipales e instituciones afines, y

XVII. Las demás señaladas en este Reglamento, ordenamientos legales aplicables y por el Secretario.

Artículo 10. Son atribuciones de la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales:

I. Definir y establecer la normatividad para el uso y funcionamiento de los espacios administrados por la Secretaría para la ejecución y prestación de servicios artísticos y culturales y vigilar el apego a la misma;

II. Planear el mantenimiento a los espacios artísticos y culturales a cargo de la Secretaría;

III. Operar la red estatal de bibliotecas, el fondo editorial, las librerías y centros culturales y artísticos a cargo de la Secretaría, así como las salas de lectura móviles en el Estado;

IV. Promover e impulsar programas, así como la investigación en materia de educación artística y oferta cultural en el Estado;

V. Formular, desarrollar y ejecutar programas, así como establecer políticas y estrategias a nivel estatal, orientadas al apoyo y fomento de la creación y expresión artística, difusión y promoción de actividades culturales y artísticas;

VI. Fomentar la lectura entre la población del Estado y promover el acceso a la producción escrita;

VII. Definir y operar el proceso integral de creación, edición, producción, difusión, comercialización y fomento de la obra literaria a cargo de la Secretaría;

VIII. Establecer acciones estratégicas para el incremento del acervo bibliográfico y didáctico de bibliotecas y salas de lectura públicas en el Estado;

IX. Formular el Programa Estatal de Creadores;

X. Establecer y operar el Registro Estatal de Creadores;

XI. Proponer la celebración de convenios en materia cultural y artística competencia de la Secretaría;

XII. Proporcionar asesoría a las instancias estatales y municipales solicitantes, en materia de educación artística y oferta cultural, así como en la formulación del Plan de desarrollo municipal, programas y proyectos en materia cultural y artística;

XIII. Diseñar y operar programas de capacitación continua y formación de maestros, instructores, personal operativo y promotores en las áreas de arte y cultura que presten sus servicios en el Estado, así como de aquellos que formen parte de los espacios artísticos y culturales de la Secretaría;

XIV. Diseñar actividades artísticas, culturales y exposiciones en espacios dispuestos para estos fines;

XV. Proponer a solicitud de los municipios del Estado, la normatividad para la integración y funcionamiento de su Casa de Cultura;

XVI. Definir y establecer la normatividad para la publicación y edición de libros mediante el Fondo Editorial de la Secretaría;

XVII. Incentivar el reconocimiento de las personas que contribuyan en el desarrollo artístico y cultural del Estado, y

XVIII. Las demás señaladas en este Reglamento, ordenamientos legales aplicables y por el Secretario.

Artículo 11. Son atribuciones de la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y controlar la aplicación del ejercicio del gasto;
- II. Implementar mecanismos de control administrativo, políticas y sistemas con el objeto de prevenir irregularidades y obtener el máximo aprovechamiento de los recursos asignados para el debido funcionamiento de la Secretaría;
- III. Coordinar la elaboración del programa operativo anual de las unidades administrativas de la Secretaría y presentar los reportes de avance programático a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Actualizar, integrar y proporcionar periódicamente la información referente a la asignación de recursos materiales y humanos requeridos por las áreas de la Secretaría;
- V. Coordinar el seguimiento del proceso de entrega-recepción del personal administrativo;
- VI. Gestionar ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, la adquisición de bienes y servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría, así como suministrar los mismos;
- VII. Llevar el registro y control interno de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría, y gestionar ante la dependencia correspondiente la baja de aquellos en desuso o inoperantes;
- VIII. Gestionar las modificaciones de la plantilla laboral, ante la dependencia competente, previo acuerdo con el Secretario, así como coordinar la administración del personal de la Secretaría;
- IX. Coordinar y supervisar la actualización de los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría, así como promover su implementación y su difusión permanente entre los servidores públicos de la Secretaría;
- X. Coordinar la integración de normatividad de Lineamientos de Usos de Espacios; Programas y reglas de Operación para el otorgamiento de Apoyos Culturales y de Trámites o Servicios a cargo de la Secretaría, para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Instrumentar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa internos, de acuerdo a la Ley de la materia y en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, para revisar y actualizar permanentemente los métodos y procedimientos de trabajo de la dependencia y mejorar los trámites y servicios a su cargo;
- XII. Proponer la aplicación de controles internos coadyuvantes en la obtención de los resultados programados, a la protección y eficiencia de los recursos asignados y al incremento de la efectividad de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIII. Proporcionar el apoyo informático y la implementación de sistemas requeridos para el debido funcionamiento de la Secretaría;
- XIV. Emitir los lineamientos, circulares, normas y procedimientos conforme a los cuales deberán desarrollarse las actividades administrativas dentro de la Secretaría, y
- XV. Las demás señaladas en este reglamento, ordenamientos legales aplicables y por el Secretario.

Capítulo V Del Órgano Interno de Control

Artículo 12. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Secretario, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Secretaría, proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría, están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Capítulo VI De la Desconcentración Administrativa

Artículo 13. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados los cuales le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se les otorgarán las facultades determinadas en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones de los órganos administrativos desconcentrados y las facultades de sus titulares serán establecidas en el acuerdo respectivo, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Capítulo VII De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

Artículo 14. El Secretario durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplido por el servidor público designado por éste; si exceden de dicho plazo por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 15. Los Directores, durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público designado por éstos, preferentemente del nivel jerárquico inmediato inferior; si exceden de este plazo serán suplidos por quien designe el Secretario.

Artículo 16. El titular del Órgano Interno de Control, será suplido en los términos establecidos en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía opuestas al presente Reglamento Interior.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 15 quince días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

Primero. El desarrollo del turismo se debe guiar por una estrategia nacional que prevea políticas generales y marcos reguladores e institucionales con suficientes incentivos para estimular el desarrollo de la capacidad de oferta en los mercados nacionales; Querétaro, debe encausar su política pública turística en ese sentido, y para ello, la Secretaría de Turismo como dependencia del Poder Ejecutivo encargada de conducir y ejecutar las políticas y programas de desarrollo, promoción e inversión del sector turístico en el Estado, necesita contar con los recursos humanos y legales suficientes para llevar a cabo las acciones que dicha estrategia requiera.

Segundo. El turismo de reuniones y negocios es, en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, la actividad turística encaminada a impulsar y promover en la Entidad, la realización de actividades vinculadas con aspectos tales como mercadeo o actividades laborales, profesionales o económicas con diferentes propósitos, que requieren infraestructura y servicios específicos para su realización, para distinto número de participaciones.

Tercero. Dicha actividad, es sin duda alguna, uno de los pilares de la industria turística local. En el Estado de Querétaro, de acuerdo a la Coordinación de Turismo de Reuniones de la Secretaría de Turismo, se apoyó en el año 2018 en la realización de 204 eventos, con la asistencia de 268,255 personas y una derrama económica de \$303'048.170.00 de pesos ingresos generados por concepto de ocupación hotelera de turismo de reuniones (solo por hospedaje).

Cuarto. En este sentido, el turismo de reuniones y negocios, que engloba la realización de congresos, convenciones, exposiciones, ferias, etcétera, requiere de instalaciones adecuadas para la conjunción de un gran número de personas; y aunque en la Entidad existen hoteles y otros recintos que cumplen con estas características, un recinto como el Querétaro Centro de Congresos, concebido y diseñado con estos fines, permite atraer a nuestro Estado, un sinfín de eventos de turismo de reuniones y negocios de mayor envergadura.

Quinto. Es necesario por tanto, dotar a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado, de los instrumentos necesarios, que le permitan implementar las políticas públicas adecuadas que faciliten y fortalezcan la atracción de un mayor número de visitantes en la Entidad, que lleven a cabo en ésta, eventos de turismo de reuniones y negocios, así como de proveerla de espacios físicos con una mayor capacidad de recepción de personas; lo que impactará de una manera positiva en el Estado, pues con ello se logrará, una mayor derrama económica que beneficia directamente a la economía local.

Sexto. Una de las estrategias que tiene el Ejecutivo Estatal enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 – 2021, en su Eje Rector Querétaro Próspero identificada como II.3 Posicionamiento del Estado de Querétaro como un destino turístico competitivo a nivel nacional, el cual tiene como una de sus principales líneas de acción el fortalecimiento del turismo de reuniones en la Entidad, así como mejorar la infraestructura turística necesaria en los destinos turísticos del Estado.

Séptimo. Por tanto, el Querétaro Centro de Congresos, es una plataforma de gran relevancia para la consecución de estos fines y un complemento ideal para fortalecer el quehacer de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuyo objetivo máximo, es la atracción de turistas y la generación de derrama económica en la Entidad, por lo que es preciso reforzar su estructura administrativa para contar con una Dirección del Centro de Congresos plena, que lleve a cabo todas las acciones que se requieran para atraer a este espacio, así como a la Entidad, el mayor número de eventos de turismo de reuniones y negocios.

Octavo. Situar al turista en un punto geográfico favorable como lo es Querétaro, que cuenta con atractivos naturales de flora, fauna, geología, climatología e hidrografía, representa, para autoridades y prestadores de servicios de la Entidad, el desafío de ofrecerle diferentes alternativas de entretenimiento que satisfagan sus necesidades primordiales y que le permitan realizar su desplazamiento de una manera segura, un fácil acceso al alojamiento, al transporte, a restaurantes, y lo principal, a los lugares más atractivos que ofrece el Estado; estos factores representan desde luego una etiqueta de distinción para el Estado de Querétaro, donde el desarrollo derivado del turismo, representa un factor de cambio en la política económica de la Entidad, por ello se considera adecuado que la Dirección de Promoción Turística, atienda y proporcione al visitante información turística que requiera, acciones de promoción turística fundamentales que permiten un primer acercamiento hacia el Estado con miras a incrementar el turismo nacional e internacional así como la pernocta en los municipios del Estado.

Noveno. Bajo este contexto, la administración pública debe adecuarse a las condiciones socioeconómicas actuales y con ello, afrontar el impacto del turismo en el bienestar social, por ello es imprescindible llevar a cabo la adecuación de la normativa que rige la actividad turística en la Entidad.

Décimo. Asimismo, con la emisión del presente reglamento, se crea el Órgano Interno de Control que dependerá operativamente del Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado y que actuará conforme a las normas y lineamientos emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, mismo Turismo del Poder Ejecutivo del Estado, para que entre otras lleve a cabo funciones que le permitan la implementación de los procedimientos de prevención y control que regulen el funcionamiento de la dependencia y colabore con ésta en la aplicación de controles internos que coadyuven a la obtención de resultados programados y a la protección y optimización de los recursos asignados a sus unidades administrativas.

Décimo Primero. Con la incorporación del Querétaro Centro de Congresos a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado, se determina adherir a éste la Coordinación de Turismo de Reuniones, con la finalidad de integrar un solo equipo especializado en la búsqueda y atracción de eventos del ramo, tales como congresos, convenciones, exposiciones y ferias; así como construir estrategias comerciales eficaces y competitivas que permitan establecer sinergias para potenciar al turismo de reuniones y negocios en el Estado de Querétaro, toda vez que este nicho de mercado tiene la posibilidad de contribuir a estabilizar la ocupación hotelera y generar una mayor derrama económica en beneficio de la economía local.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento interior, tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. La Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo la Secretaría, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística estatal y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3. El titular de la Secretaría será el Secretario de Turismo, en lo sucesivo el Secretario, quien conducirá sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción del desarrollo de la Entidad, establezca el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas, que dependerán jerárquicamente del Secretario:

- I. Dirección de Promoción Turística;
- II. Dirección de Planeación y Desarrollo Turístico;
- III. Dirección del Centro de Congresos;
- IV. Unidad de Apoyo Administrativo, y
- V. Órgano Interno de Control.

Artículo 5. Las unidades administrativas de la Secretaría, realizarán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que establezca el Secretario.

Capítulo II De las Facultades del Secretario

Artículo 6. Corresponde originalmente al Secretario, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría. Estas atribuciones se distribuirán y ejercerán entre las unidades administrativas que integran la Secretaría, conforme lo establezcan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 7. El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como coordinar en los términos de la legislación aplicable, la del sector a su cargo;
- II. Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades paraestatales del sector, y desempeñar las comisiones especiales que él mismo le confiera;
- III. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- IV. Dar cuenta a la Legislatura del Estado, de los requerimientos que le hiciera, respecto del estado que guarde la Secretaría o el sector respectivo;
- V. Aprobar los anteproyectos de programas y del presupuesto anual de la Secretaría y el de las entidades paraestatales del sector que coordina, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Aprobar de acuerdo con el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, la organización y funcionamiento de la Secretaría, elaborando y disponiendo la publicación de manuales administrativos, de organización, de procedimientos;
- VII. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico no previstas en este reglamento que se requieran para el funcionamiento administrativo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables y la suficiencia presupuestal correspondiente;

- VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría hasta el nivel de jefe de departamento, así como resolver las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;
- IX. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones estatales, municipales, nacionales e internacionales;
- X. Participar en la suscripción de los contratos, convenios y acuerdos de carácter obligacional que celebre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;
- XI. Expedir los permisos de turismo alternativo respecto de las solicitudes que presenten las personas, organizaciones o instituciones públicas o privadas que pretendan la creación de una empresa que brinde dicho servicio;
- XII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría cuando así lo determinen los ordenamientos legales aplicables;
- XIII. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, las declaratorias de desarrollo turístico sustentable a las que se refiere la Ley General de Turismo y demás que establezca la legislación aplicable en la materia;
- XIV. Establecer los criterios de interpretación que se den con motivo de la aplicación de este reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;
- XV. Dar seguimiento a las acciones de administración del Fondo Mixto para el Impulso, Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura Turística;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones concernientes a la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Querétaro;
- XVII. Determinar en cada caso, el número, lugar, circunscripción territorial y organización de las unidades administrativas desconcentradas que en su caso tenga la Secretaría;
- XVIII. Emitir, en el ámbito de competencia de la Secretaría las opiniones de viabilidad que soliciten los prestadores de servicio de transportación turística y a quienes pretendan dedicarse a tal actividad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Expedir declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario para la creación de centros orientados al turismo social o alternativo, y
- XX. Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieran expresamente con el carácter de no delegables, así como aquéllas que con tal carácter le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo III **De las Facultades de los Directores**

Artículo 8. Al frente de cada Dirección habrá un titular, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo ante el Secretario y será auxiliado por los jefes de departamento y demás personal que requiera el servicio y que esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 9. Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo, de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con los lineamientos aprobados por el Secretario;

- II. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confieran;
- III. Resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración del Secretario aquellos que requieran su aprobación;
- IV. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos anuales, sometiéndolos a la consideración del Secretario y ejecutarlos en los términos en que hayan sido autorizados;
- V. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su dirección;
- VI. Formular e implementar, de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Secretaría;
- VII. Acordar planes de trabajo en coordinación con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público, sí así lo requieren sus funciones;
- VIII. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;
- IX. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;
- X. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas de la Secretaría y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requeridos por las mismas y demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;
- XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;
- XII. Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas y presentarlos al Secretario, y
- XIII. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Capítulo IV De las Direcciones

Artículo 10. Es competencia de la Dirección de Promoción Turística:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar campañas integrales de promoción, a nivel local, nacional e internacional, que posicionen los productos y atractivos turísticos del Estado, así como atraer mayor número de congresos e impulsar el turismo de reuniones;
- II. Realizar las acciones de promoción de la industria cinematográfica y audiovisual de conformidad a las disposiciones legales de la materia;
- III. Inducir la participación de los diferentes agentes públicos y privados del sector, en la planeación y ejecución de la promoción turística;
- IV. Diseñar los medios impresos de las campañas de publicidad turística que se generan al interior de la Secretaría, para que respondan a los planes y programas, tanto de la Secretaría como del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro cuando se requiera;

- V. Desarrollar y emitir medios impresos y material institucional e informativo que sirvan como herramienta de promoción en ferias y eventos, que inviten y orienten a los visitantes y a la población en general acerca de los centros turísticos y sitios de interés del Estado;
- VI. Actualizar y mantener el acervo institucional de documentos e imágenes tanto para uso interno como externo de la Secretaría;
- VII. Apoyar a los municipios del Estado de Querétaro en sus materiales impresos y publicaciones mediante los cuales promuevan el turismo local y regional;
- VIII. Coordinar, operar y vigilar el diseño de medios electrónicos y redes sociales que se generen como herramienta de venta, promoción e información turística;
- IX. Implementar una estrategia digital que genere mejores resultados en las acciones de promoción que realiza la Secretaría;
- X. Emitir en el ámbito de su competencia la normatividad que regule la operación de los establecimientos turísticos, los servicios de las agencias de viajes, así como aquéllas que presten de manera complementaria el servicio de transportación turística;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el directorio de proveedores especializados de producción, post-producción, estudios de filmación, de sonido, de animación y efectos visuales, gerentes o gestores de áreas de rodaje o locaciones que oferten a la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, así como la guía del productor;
- XII. Elaborar y actualizar los registros de productores, así como el de áreas de rodaje o locación como un instrumento de consulta de los profesionales del sector cinematográfico y audiovisual del Estado;
- XIII. Operar la ventanilla única como instancia de gestión de trámites en materia cinematográfica;
- XIV. Promocionar los programas y acciones de turismo social en beneficio de grupos sociales vulnerables, campesinos, personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, entre otros, con el objeto de que tengan acceso al descanso, esparcimiento familiar y a disfrutar de los atractivos turísticos del Estado;
- XV. Conocer y dar seguimiento a las acciones de promoción de los diferentes programas de promoción turística a nivel local, nacional e internacional, que se implementen a través del Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro FIPROTUR;
- XVI. Dirigir la participación de Querétaro en ferias y eventos especializados del sector turístico a nivel local, nacional e internacional, así como la organización de eventos turísticos locales para la promoción de atractivos y productos turísticos;
- XVII. Crear alianzas comerciales con empresas nacionales e internacionales que beneficien el turismo en el Estado;
- XVIII. Orientar al turista que solicite los servicios de transporte, seguridad pública, sanidad, salud, procuración de justicia, entre otros, fungiendo como intérprete ante las dependencias responsables de dichas materias; así como servir de apoyo en casos de accidentes y siniestros;
- XIX. Proporcionar información, orientación y asistencia técnica a los turistas que visitan el Estado, así como a los prestadores de servicios turísticos de la Entidad;
- XX. Evaluar y emitir opinión de viabilidad con respecto a las solicitudes de permiso de turismo alternativo que le corresponda resolver al Secretario;

XXI. Elaborar y coordinar de acuerdo con la normatividad aplicable y en el ámbito de su competencia programas de supervisión de los servicios de transporte turístico de cualquier tipo, que implique el traslado de turistas de un sitio de interés a otro, dentro del Estado, tanto por particulares como por la propia Secretaría;

XXII. Coordinar el abastecimiento de la folletería turística en los diferentes puntos de distribución a cargo de la Secretaría;

XXIII. Emitir opinión ante la autoridad competente, respecto a la viabilidad de nuevas rutas de interés turístico a implementar por parte de los prestadores de servicios turísticos en la modalidad de tranvías turísticos o de cualquier tipo de transportación en la materia;

XXIV. Apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos de distintos giros en la integración de asociaciones, comités o patronatos de carácter público, privado, social y mixto, orientados al fomento del turismo estatal;

XXV. Establecer y ejecutar acciones para la práctica, de actitudes y costumbres que favorezcan el desarrollo del turismo cultural;

XXVI. Promover y gestionar ante las dependencias correspondientes, el otorgamiento de medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios o locaciones utilizadas en actividades de cinematografía y audiovisual en el Estado, y

XXVII. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Artículo 11. Es competencia de la Dirección de Planeación y Desarrollo Turístico:

I. Formular y desarrollar programas y proyectos locales de turismo, conforme con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro;

II. Analizar y opinar ante las instancias competentes de la Secretaría de Turismo Federal, sobre posibles inversiones extranjeras en el Estado en proyectos de desarrollo turístico o la ampliación de los servicios ya existentes;

III. Promover y gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales la dotación de infraestructura básica y servicios urbanos en apoyo al servicio turístico, estimulando la participación de los sectores social y privado;

IV. Participar en la realización de estudios previos en la zona donde se vayan a crear desarrollos turísticos, en coordinación con las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal y demás instituciones del sector social involucradas en materia de preservación y protección ecológica;

V. Promover e impulsar, la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales o comunales;

VI. Participar en el desarrollo de programas de conservación de áreas, parques, bosques, lagos, lagunas y demás atractivos típicos y naturales en coordinación con las dependencias e instituciones competentes en la materia;

VII. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, la legislación local de la materia y demás disposiciones legales aplicables;

VIII. Coordinar y vigilar la ejecución de programas y proyectos de desarrollo turístico aprobados;

- IX. Integrar portafolios de proyectos inmobiliarios turísticos de inversión de la iniciativa privada para su promoción en las bolsas de inversión turística;
- X. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un sistema de registro de información relevante y actual de los diferentes servicios turísticos que se brindan en el Estado, así como proporcionar la información a las autoridades federales competentes cuando así lo soliciten;
- XI. Realizar estudios de mercado que permitan conocer áreas de oportunidad en la calidad de los productos y servicios turísticos que se ofrecen en la Entidad, así como de aquellos que se requieran, en atención a las necesidades de los usuarios;
- XII. Operar y actualizar el Registro Estatal de Turismo, así como fomentar activamente la inscripción de los prestadores de servicios turísticos, escuelas, institutos, centros de formación y educación turística en la Entidad;
- XIII. Coordinar a los prestadores de servicios turísticos establecidos en el Estado para subir su información al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DATATUR), de acuerdo a los lineamientos y políticas que dicte la Secretaría de Turismo Federal, y operar la cuenta destinada al Estado de Querétaro para efectos de datos estadísticos;
- XIV. Proponer nuevas rutas turísticas en distintas regiones del Estado con base a la vocación regional;
- XV. Participar en la elaboración de programas educativos y de capacitación, para la formación de profesionales y técnicos en turismo, en coordinación con la Secretaría de Turismo Federal, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios y sectores social y privado, previa determinación de necesidades en la Entidad;
- XVI. Operar y actualizar el Registro Nacional de Turismo en la Entidad, de acuerdo a la normatividad federal y estatal de la materia;
- XVII. Operar y mantener actualizado el Inventario Estatal Turístico de los recursos naturales, culturales, históricos y monumentales con atractivo turístico, así como los productos y servicios turísticos existentes en el Estado;
- XVIII. Coordinar la capacitación de los prestadores de servicios estatales y municipales, dedicados a tareas vinculadas con el turismo;
- XIX. Fomentar el conocimiento, aprecio y conservación de las zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos, objetos y eventos de interés cultural;
- XX. Impulsar en la comunidad el aprecio por la actividad turística;
- XXI. Gestionar ante la Secretaría de Turismo Federal, la expedición de la certificación a los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Nacional de Turismo, con el cual se acredite su calidad;
- XXII. Generar acciones que fomenten e impulsen la competitividad en el sector turístico;
- XXIII. Incentivar en términos de la normatividad aplicable, la excelencia en la actividad turística en la Entidad;
- XXIV. Establecer y ejecutar acciones en coordinación con la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, que favorezcan el desarrollo del turismo cultural, y
- XXV. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Artículo 12. Es competencia de la Dirección del Centro de Congresos:

- I. Operar, administrar y facilitar el uso y aprovechamiento de la infraestructura y demás espacios inmobiliarios del Querétaro Centro de Congresos;

- II. Planear, coordinar y ejecutar el mantenimiento anual de las instalaciones y demás espacios inmobiliarios del Querétaro Centro de Congresos;
- III. Diseñar e implementar las políticas y normas de uso y comercialización de las instalaciones y espacios del Querétaro Centro de Congresos;
- IV. Realizar y coordinar todo tipo de eventos deportivos, artísticos, sociales, culturales, turísticos, entre otros, a celebrarse en el Querétaro Centro de Congresos y demás espacios inmobiliarios con que éste cuenta;
- V. Impulsar ante los diferentes sectores, el aprovechamiento de las instalaciones y demás espacios inmobiliarios del Querétaro Centro de Congresos, a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;
- VI. Suscribir aquellos contratos de arrendamiento, comodato, de bienes y prestación de servicios, convenios y acuerdos que involucre el recinto, así como llevar su puntual seguimiento;
- VII. Comercializar, promover, desarrollar y administrar los distintos espacios del Querétaro Centro de Congresos, así como la prestación de servicios requeridos al mismo;
- VIII. Formular y ejecutar planes orientados al fortalecimiento y crecimiento del turismo de reuniones y negocios en la Entidad;
- IX. Impulsar la organización de eventos de turismo de reuniones en el Querétaro Centro de Congresos, así como en cualquier otra sede en la Entidad;
- X. Estructurar y desarrollar un sistema de información integral, que permita dar a conocer a nivel nacional e internacional, las alternativas con las que cuenta el Estado en materia de turismo de reuniones y negocios;
- XI. Brindar asesoría del destino Querétaro y apoyo logístico a aquellas personas físicas o morales interesadas en llevar a cabo eventos de turismo de reuniones y negocios en la Entidad;
- XII. Desarrollar y operar estrategias de investigación de mercados y promoción para la atracción de eventos de turismo de reuniones y negocios a la Entidad, organizados por cámaras, asociaciones, comités, consejos, industria y demás agrupaciones a nivel nacional e internacional;
- XIII. Promover y gestionar los mecanismos administrativos que aseguren la obtención de recursos financieros para impulsar el desarrollo de eventos de turismo de reuniones y negocios;
- XIV. Planear, organizar y ejecutar visitas de inspección a organizadores de eventos y medios especializados en turismo de reuniones y negocios de la Entidad;
- XV. Brindar asesoría para el desarrollo de programas de actividades para los asistentes a eventos de turismo de reuniones y negocios que sean llevados a cabo en la Entidad, así como programas de acompañantes pre y post congreso;
- XVI. Desarrollar las estrategias de vinculación y seguimiento con áreas similares de otros Estados de la República, fideicomisos y demás organismos descentralizados encargados de impulsar el turismo de reuniones y negocios;
- XVII. Participar en ferias y expos nacionales e internacionales para la atracción de turismo de reuniones y negocios a la Entidad;
- XVIII. Regular y vigilar los servicios en el rubro de alimentos y bebidas que se preste en el Querétaro Centro de Congresos para que estos se ofrezcan con la debida calidad e higiene en beneficio de los consumidores asistentes al inmueble, y

XIX. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Artículo 13. Es competencia de la Unidad de Apoyo Administrativo:

I. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y controlar la aplicación del ejercicio presupuestal;

II. Implementar mecanismos de control administrativo, políticas y sistemas con el objeto de prevenir irregularidades y obtener el máximo aprovechamiento de los recursos asignados para el debido funcionamiento de la Secretaría;

III. Integrar el Programa Operativo Anual de la Secretaría y presentar reportes trimestrales de avance programático a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Actualizar, integrar y proporcionar periódicamente la información referente a la asignación de recursos que requieran las áreas de la Secretaría y en los casos especiales de la integración de la carpeta de entrega-recepción;

V. Gestionar ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, la adquisición de bienes y servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría, así como suministrar los mismos;

VI. Llevar el registro y control interno de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría, y gestionar ante la dependencia correspondiente la baja de aquellos que se encuentren en desuso o inoperantes;

VII. Tramitar las modificaciones de la plantilla laboral, así como coordinar la administración del personal de la Secretaría ante la dependencia competente, previo acuerdo con el Secretario;

VIII. Coordinar y supervisar la actualización de los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría, así como promover su implantación y su difusión permanente con la plantilla laboral de la Secretaría;

IX. Instrumentar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa internos, de acuerdo a la Ley de la materia y en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que permitan revisar y actualizar permanentemente los métodos y procedimientos de trabajo de la dependencia y mejorar los trámites y servicios a su cargo;

X. Proponer la aplicación de controles internos que coadyuven a la obtención de los resultados programados, a la protección de los recursos asignados y al incremento de la efectividad de las unidades administrativas de la Secretaría;

XI. Proporcionar el apoyo informático y la implementación de sistemas que se requieran para el debido funcionamiento de la Secretaría;

XII. Emitir los lineamientos, circulares, normas y procedimientos conforme a los cuales deberán desarrollarse las actividades administrativas dentro de la Secretaría;

XIII. Dar seguimiento a la aplicación del ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría y sus sectores;

XIV. Auxiliar al FIPROTUR en la administración de su patrimonio de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, y

XV. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Capítulo V Del Órgano Interno de Control

Artículo 14. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Secretario, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos referidos en el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Secretaría proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Capítulo VI De la Desconcentración Administrativa

Artículo 15. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría, podrá contar con órganos administrativos desconcentrados jerárquicamente subordinados a ella y a quienes se les otorgarán las facultades que se determinen en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Las atribuciones de los órganos administrativos desconcentrados y las facultades de los titulares serán establecidas en el Acuerdo que al efecto expida el Gobernador del Estado y que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Capítulo VII De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

Artículo 16. El Secretario durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplido por el servidor público designados por aquel; si exceden de este plazo, por el servidor público designado por el Gobernador del Estado.

Artículo 17. Los titulares de las unidades administrativas, durante su ausencia temporal de hasta quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público designado por aquellos; si excede de este plazo, serán suplidos por quien designe el Secretario.

Artículo 18. El titular del Órgano Interno de Control, será suplido en los términos establecidos en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Transitorios

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 14 de agosto de 2015.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento interior.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 15 días del mes de agosto del 2019 dos mil diecinueve.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que con la finalidad de cumplir el cometido del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro prospero”, mismo que comprende que el desarrollo económico planeado debe ir necesariamente a la par del desarrollo social. Por ello las acciones previstas en este eje permiten a la población el acceso a los bienes y servicios, al trabajo digno y al ingreso justo.
2. Que dentro del Eje Rector “Querétaro prospero”, se encuentra la Estrategia *II.2 Creación de condiciones favorables de trabajo que propicien la inserción de las personas en el mercado laboral del Estado*, contiene como una de sus líneas de acción el procurar la impartición de justicia laboral y la conciliación de los intereses de los actores que integran el sector productivo del Estado.
3. Que asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo contiene el Eje Rector denominado “Querétaro seguro”, dentro del cual se establece que un componente vital del desarrollo es la confianza en una convivencia social armónica. Por ello es que este eje busca el pleno respeto al Estado de Derecho, así como garantizar la seguridad y el acceso a la justicia, generando así las condiciones para el desarrollo humano integral de su población.
4. Que el Eje Rector “Querétaro Seguro” contiene dentro de sus estrategias, la *Estrategia IV.1 Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro*, misma que comprende dentro de sus líneas de acción el promover la cultura de la legalidad en el Estado de Querétaro y gestionar la alineación de la legislación estatal al marco jurídico nacional.
5. Que en fecha 24 de febrero de 2017 fue publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral, como medida necesaria e imperativa para atender el dinamismo jurídico, social y económico que requiere la justicia laboral en todo el país.
6. Que la reforma constitucional en materia de justicia laboral, atiende a que la impartición de justicia debe fundarse sobre los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía. Es por ello que cuando la justicia laboral se construye sobre dichos principios, se consolida la democracia, se fortalecen las instituciones, se garantiza la igualdad de todos los ciudadanos, se contribuye al desarrollo económico del país y se fortalece el Estado Democrático de Derecho.
7. Que la reforma constitucional en materia de justicia laboral constituye una reforma de fondo al derecho procesal del trabajo al partir de tres premisas fundamentales: 1) que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o de los poderes judiciales locales, según corresponda, asumiendo las tareas que a la fecha han realizado la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; 2) se replanteó la función conciliatoria a través de un organismo público descentralizado para los asuntos federales y a través de los Centros de Conciliación que establezcan las entidades federativas, de manera que constituya una instancia prejudicial a la cual deberán acudir tanto trabajadores como patrones, para que de esta manera se pueda privilegiar que los nuevos órganos de justicia laboral concentren su atención en las tareas jurisdiccionales propias de su nueva responsabilidad; y 3) se realizó una revisión del sistema de la distribución de competencias entre las autoridades federales y locales. De esta manera se fortaleció el ejercicio de las libertades de negociación colectiva y sindicación, por medio de la creación de un organismo descentralizado de la administración pública que tendrá entre sus diversas facultades, atender al registro de los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales. Este mismo órgano tendrá la función conciliatoria a nivel federal.¹

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral, Senado de la República LXIII Legislatura, Diario de Debates, 6 de octubre de 2016.

8. Que la reforma constitucional en materia de justicia laboral realizada mediante el Decreto publicado el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, representa un gran reto para los Poderes Judiciales de la Federación y de las 32 entidades federativas del Estado Mexicano a través de la implementación de un mecanismo para resolver con mayor agilidad y certidumbre los conflictos laborales tanto los individuales como los colectivos.²

9. Que el conjunto de reformas realizadas al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden servir de base a una trascendente modificación del grado de cumplimiento, y por tanto, de la eficacia de los derechos que asisten a cualquier persona, con motivo de la prestación de un trabajo personal subordinado.

10. Que del análisis de los efectos de la reforma constitucional se advierten tres ámbitos de impacto. El primero de ellos es el relativo al desarrollo de un nuevo marco jurídico que regirá el desarrollo de las relaciones colectivas de trabajo, tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo, destacando la previsión constitucional del principio de representatividad de las agrupaciones sindicales, el cual se sitúa como eje rector de los actos que corresponde realizar a los sindicatos para lograr la mayor eficacia de los derechos de sus agremiados, entre otros, la celebración de contratos colectivos de trabajo y sus modificaciones, la promoción de un juicio sobre la titularidad de estos relevantes instrumentos contractuales, así como el inicio y desarrollo de un procedimiento de huelga.³

11. Que el otro ámbito de impacto es el que se vincula con las funciones del Estado Mexicano para resolver los conflictos laborales. De la reforma se desprenden como aspectos relevantes la desaparición de órganos tripartitos que se encargan de administrar la justicia laboral, las llamadas Juntas de Conciliación y Arbitraje, pues su forma de integración no es propicia para el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen el derecho de acceso efectivo a la justicia de manera autónoma e imparcial y por tal motivo es precisa la delegación de la función jurisdiccional a los tribunales judiciales.⁴

12. Que otro de los aspectos relevantes de la reforma constitucional en materia de justicia laboral es el que se relaciona con la obligación de agotar una etapa previa de conciliación, para lo cual se crean sendos organismos federal y locales, cuya misión será fomentar y lograr que la solución de los conflictos laborales se dé sin necesidad de acudir a juicio; esto con la intención de agilizar la solución de los conflictos laborales y descargar a los juzgados, de tal suerte que estos puedan resolver con prontitud los asuntos en los que no se logre esa conciliación.⁵

13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es el órgano encargado de ejercer, como parte de sus principales atribuciones, las funciones que en materia de trabajo correspondan al Poder Ejecutivo del Estado, coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo, poner a disposición de las autoridades federales del trabajo, la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones y las que les señalen las demás leyes y disposiciones aplicables.

14. Que en fecha 1° de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de la Defensoría Pública; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y, de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva. Dando de esta forma cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo consecuencia la modernización de la legislación para dar paso a un nuevo sistema de impartición de justicia laboral, materializando lo dispuesto en la reforma constitucional, en múltiples aspectos por cuanto ve al establecimiento de normas tendientes a la instauración de un nuevo Sistema de Justicia Laboral.

² COELLO Cetina, Rafael, coord. *Reforma Constitucional en Materia de Justicia Laboral*, Ed. Tirant Lo Blanch, México, 2019, p. 17.

³ *Ibidem*, p. 23.

⁴ *Ibidem*, p. 27.

⁵ *Ibidem*, p. 29.

15. Que en el artículo Décimo Séptimo Transitorio de las Reformas a la Ley Federal del Trabajo, se estipuló la creación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tiene por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, mismo que fue instalado el 31 de mayo de 2019 en los términos previstos por los Lineamientos aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

16. Que el Consejo Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de referencia, rige su actuar tomando en consideración los propósitos sobre los que descansa la reforma constitucional de la materia.

17. Que derivado de la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral, emanada del órgano colegiado nacional, resulta necesario coordinarse entre los Poderes del Gobierno del Estado de Querétaro para cumplir con los diversos objetivos y líneas de acción, que concluyan en una ejecución efectiva.

18. Que atendiendo a la necesidad de que las dependencias, autoridades e instancias involucradas en los distintos órdenes de gobierno coordinen sus esfuerzos para implementar la reforma constitucional, así como garantizar la instrumentación y fortalecimiento del nuevo sistema de justicia laboral, es preciso que en el Estado de Querétaro se establezcan medios y mecanismos que tengan como finalidad establecer condiciones y el apoyo necesario para el cumplimiento de los objetivos que a nivel nacional se han establecido en la materia.

19. Que la creación del Consejo Interinstitucional del Estado de Querétaro para la Implementación de la Reforma Laboral, se constituye como instrumento por medio del cual es posible materializar las acciones tendientes a integrar voluntades por parte de los distintos ordenes de gobierno, con la finalidad de lograr dar cumplimiento a lo dispuesto en el orden constitucional del país y así poder generar contextos adecuados para que, teniendo como base los principios de justicia laboral, se puedan mejorar las condiciones laborales y de productividad de todos aquellos quienes convergen en el desarrollo de esta materia.

Por lo expuesto anteriormente, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA LABORAL

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto crear el Consejo Interinstitucional del Estado de Querétaro para la Implementación de la Reforma Laboral como un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con autonomía técnica, operativa y de gestión; así como regular sus atribuciones, su funcionamiento y la celebración y desarrollo de sus sesiones.

Artículo 2. Las acciones del Consejo Interinstitucional del Estado de Querétaro para la Implementación de la Reforma Laboral, se llevarán a cabo con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo: al Acuerdo de Creación del Consejo Interinstitucional del Estado de Querétaro para la Implementación de la Reforma Laboral;

II. Consejo Interinstitucional: al Consejo Interinstitucional del Estado de Querétaro para la Implementación de la Reforma Laboral;

III. Consejo de Coordinación Nacional: al Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral;

IV. Consejeros: a los miembros del Consejo de Consejo Interinstitucional;

V. Presidente: al Presidente del Consejo Interinstitucional;

VI. Secretario Técnico: al Secretario Técnico del Consejo Interinstitucional, y

VII. Sesiones: las reuniones de los Consejeros con la finalidad de conocer, examinar y, en su caso, acordar los asuntos de su competencia, previa declaratoria formal de la misma.

Artículo 4. Para efectos del presente Acuerdo, el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día siguiente a su notificación, y se incluirá en ellos el día del vencimiento.

Artículo 5. El Consejo Interinstitucional regirá su funcionamiento bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia e igualdad de género.

Título Segundo Del Consejo Interinstitucional

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 6. El Consejo Interinstitucional es una instancia que tiene por objeto establecer las políticas y la coordinación local necesaria para implementar la reforma laboral en el estado de Querétaro.

Artículo 7. El Consejo Interinstitucional estará integrado por:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, representado por:

- a) El Titular de la Secretaría del Trabajo;
- b) El Titular de la Secretaría de la Juventud;
- c) El Titular de la Secretaría de Gobierno, y
- d) El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

Las ausencias de estos representantes serán suplidas por los servidores públicos que ellos designen, con un nivel jerárquico inmediato inferior de Subsecretario y hasta Director General;

II. El Poder Judicial del Gobierno del Estado de Querétaro, representado por:

- a) La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro;

La ausencia del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro será suplida por un servidor público de nivel jerárquico de magistrado o juez de primera instancia que aquel designe;

III. El Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Querétaro, representado por:

a) El diputado o diputada que presida la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro;

La ausencia del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, será suplida por un diputado o diputada que él designe;

IV. El Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro representado por:

a) La persona que presida su Comité Coordinador.

La ausencia del Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, será suplida por la persona que éste designe.

Los Consejeros no recibirán remuneración alguna por su participación en el Consejo Interinstitucional.

Artículo 8. El Consejo Interinstitucional será presidido por el Titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 9. El Presidente, a propuesta de cualquiera de los Consejeros podrá acordar la invitación de expertos o académicos nacionales o internacionales que se estime conveniente, así como de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y de las autoridades municipales, locales y federales que puedan aportar sus conocimientos, opiniones o experiencias sobre los temas del orden del día de la sesión.

Estos invitados tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 10. El Consejo Interinstitucional sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses y de manera extraordinaria las ocasiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11. El Consejo Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto;

II. Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para implementar la reforma laboral en el orden local, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo;

III. Diseñar criterios para la implementación de las adecuaciones legales y normativas necesarias para cumplir con su objeto;

IV. Proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestaria;

V. Emitir los lineamientos, criterios e indicadores para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos necesarios para implementar la reforma laboral en el orden local;

VI. Auxiliar en la elaboración de los programas de capacitación, profesionalización y difusión sobre el Sistema de Justicia Laboral dirigidos a jueces, procuradores del trabajo, defensores públicos, conciliadores, peritos, abogados, servidores públicos involucrados, representantes de trabajadores y empleadores, instituciones educativas, así como a la sociedad en general, en el ámbito local;

VII. Coadyuvar con el Consejo de Coordinación Nacional a través del Titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la correcta implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral;

VIII. Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional;

- IX. Analizar los informes que le remita la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades;
- X. Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo Interinstitucional;
- XI. Promover la perspectiva de género en todas las acciones que se realicen para implementar la Reforma Laboral, y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II De los Consejeros

Artículo 12. Los Consejeros podrán ser suplidos en casos excepcionales, por el servidor público establecido en este Acuerdo y que se designe mediante el oficio respectivo. En todo caso, los suplentes deberán acreditar su carácter ante el Secretario Técnico, previo al inicio de las sesiones.

Artículo 13. Los Consejeros tienen las funciones siguientes:

- I. Asistir a las Sesiones del Consejo Interinstitucional;
- II. Proponer la inclusión de temas en el orden del día de las sesiones;
- III. Votar los proyectos de acuerdo sometidos al Consejo Interinstitucional;
- IV. Presentar en tiempo y forma la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Interinstitucional, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia;
- VI. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Consejo Interinstitucional;
- VII. Formar parte de los comités, unidades administrativas y grupos de trabajo creados por la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VIII. Nombrar un representante en los comités, unidades administrativas y grupos de trabajo creados por la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del que formen parte;
- IX. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Interinstitucional, y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. El Presidente del Consejo Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Interinstitucional;
- II. Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo Interinstitucional;
- III. Emitir, a través de la Secretaría Técnica, la convocatoria para las sesiones del Consejo Interinstitucional;
- IV. Representar al Consejo Interinstitucional;
- V. Instruir al Secretario Técnico, la organización y logística de las sesiones del Consejo Interinstitucional;

VI. Rendir, a través de la Secretaría Técnica, un informe semestral en sesión del Consejo Interinstitucional, sobre el avance en la implementación de la reforma laboral, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III De la Secretaría Técnica

Artículo 15. La Secretaría Técnica del Consejo Interinstitucional fungirá como un área sectorizada a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte el Consejo Interinstitucional, así como coadyuvar y brindar el apoyo que requieran las autoridades e instancias correspondientes para la implementación del Sistema de Justicia Laboral.

Artículo 16. La Secretaría Técnica estará a cargo de la persona que nombre el Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en su caso, será removido por el propio Secretario.

Artículo 17. El Titular de la Secretaría Técnica, será denominado Secretario Técnico y deberá de contar con título de Licenciado en Derecho o título afín en áreas sociales.

El Secretario Técnico será suplido en su ausencia por la persona que éste designe.

Artículo 18. El Secretario Técnico podrá solicitar a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro recursos humanos y materiales para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 19. El Secretario Técnico, para la implementación, operación y ejecución del Sistema de Justicia Laboral, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Interinstitucional en la elaboración de políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar con las instancias correspondientes una estrategia local para la implementación del Sistema de Justicia Laboral;

II. Colaborar con las autoridades locales en la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Laboral, en los términos y bajo los alcances que establezca para tal efecto el Consejo Interinstitucional;

III. Dar seguimiento a las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo Interinstitucional;

IV. Elaborar y someter a consideración del Consejo Interinstitucional el informe anual correspondiente sobre los avances de sus actividades;

V. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Interinstitucional;

VI. Resguardar la información y el Libro de Acuerdos del Consejo Interinstitucional;

VII. Recabar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del Consejo Interinstitucional;

VIII. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Interinstitucional;

IX. Coadyuvar con el Consejo Interinstitucional en la interpretación de las disposiciones del presente instrumento y el alcance jurídico de éstas, así como en el desahogo de las dudas que se susciten con motivo de su aplicación;

X. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de las diversas áreas de la Secretaría Técnica;

XI. Dar fe de las actuaciones del Consejo Interinstitucional y de los documentos que se encuentren en posesión de la Secretaría Técnica, y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Título Tercero De las Sesiones

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 20. Las sesiones del Consejo Interinstitucional podrán ser:

I. Ordinarias: por lo menos una vez cada cuatro meses, y

II. Extraordinarias: las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo Interinstitucional.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo Interinstitucional se celebrarán en el lugar que se acuerde a propuesta del Presidente. Salvo por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señalará lugar distinto, al acordado, para la celebración de la sesión.

Artículo 22. Los Consejeros presentes, por unanimidad, podrán dispensar de todo trámite y requisito cualquier asunto previsto en el presente Acuerdo, debiendo dejar constancia en el acta correspondiente donde se expresarán las razones de la dispensa.

Artículo 23. El Secretario Técnico tendrá uso de la voz pero no del voto en las sesiones del Consejo Interinstitucional, y para el desarrollo de estas sesiones tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Preparar el orden del día de la sesión;

II. Entregar con toda oportunidad a los Consejeros, la convocatoria, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;

III. Organizar las sesiones, basándose en las instrucciones de logística del Presidente;

IV. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las Sesiones;

V. Verificar la asistencia de los Consejeros y recabar su firma en la lista de asistencia, que será parte integral del acta de la sesión respectiva;

VI. Presentar el proyecto acta de la sesión y somerla a la aprobación del Consejo Interinstitucional, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los Consejeros;

VII. Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Interinstitucional;

VIII. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo Interinstitucional, con derecho a voto e informar al Presidente del resultado de las mismas;

IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Interinstitucional;

X. Llevar el archivo del Consejo Interinstitucional y un registro de las actas y acuerdos aprobados por éste;

XI. Certificar los actos de las sesiones, así como dar fe de los mismos;

XII. Legalizar los documentos del Consejo Interinstitucional y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;

- XIII. Difundir las actas y acuerdos aprobados, en el sitio de internet correspondiente;
- XIV. Ejercer su derecho a voz, y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II De la Convocatoria para las Sesiones

Artículo 24. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente a través de la Secretaría Técnica, deberá convocar mediante escrito a cada uno de los Consejeros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 25. Para la celebración de las Sesiones extraordinarias, el Presidente, a través de la Secretaría Técnica, deberá convocar a cada integrante, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o importancia, así como a solicitud de alguno de los Consejeros, podrá convocar a sesiones extraordinarias fuera del plazo señalado y por los medios que considere oportunos.

Artículo 26. El Secretario Técnico deberá recabar la constancia de la recepción de la convocatoria y sus anexos por cada integrante del Consejo Interinstitucional. Además, deberá entregar la documentación en las oficinas que cada Consejero determine, pudiendo hacerlo a través de correo electrónico, debiendo en este caso confirmar su recepción vía electrónica o telefónica.

Artículo 27. La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. El día, la hora y lugar en que se debe celebrar;
- II. El número progresivo de la sesión para la que se convoca;
- III. La mención de ser pública o privada;
- IV. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;
- V. El proyecto de orden del día propuesto por el Presidente, mismo que se enlistará conforme los temas propuestos por los Consejeros, la propia Presidencia y la Secretaría Técnica. Los asuntos del orden del día deberán identificar su procedencia, y
- VI. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga el Secretario Técnico o lo solicite alguna o alguno de los Consejeros.

En aquellos casos en que los temas a tratar en el orden del día de la sesión demanden una cantidad importante de documentación y por tanto, no sea posible acompañar a la convocatoria los anexos necesarios para la discusión de estos asuntos, así como la información y documentación relacionada, el Secretario Técnico pondrá a disposición de los Consejeros toda la información y documentación necesaria a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en la Secretaría Técnica, mismo que se señalará en la propia convocatoria, debiendo justificar tales circunstancias. En tal caso, los Consejeros podrán solicitar copia de esos anexos en cualquier momento.

Artículo 28. Recibida la convocatoria a una sesión, los Consejeros podrán proponer al Presidente, a través del Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda.

Artículo 29. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse en caso de sesiones ordinarias con un mínimo de tres días hábiles y en caso de sesiones extraordinarias con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

Artículo 30. Tanto en las sesiones ordinarias, como extraordinarias el Presidente, los Consejeros y el Secretario Técnico podrán proponer al Consejo Interinstitucional la discusión de asuntos, que no requieran examen previo de documentos o que se acuerde que son de obvia y urgente resolución, dentro de los Asuntos Generales.

Agotado el orden del día, el Presidente consultará a los Consejeros si debe estudiarse algún punto que reúna los requisitos anteriores, para que el Consejo Interinstitucional proceda a su discusión y, en su caso, aprobación.

Capítulo III De la instalación y desarrollo de las Sesiones

Artículo 31. El día y el lugar fijado en la convocatoria para las Sesiones se reunirán los integrantes del Consejo Interinstitucional. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal.

Artículo 32. Para que el Consejo Interinstitucional pueda sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la asistencia de tres Consejeros titulares o suplentes.

En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere este artículo, la sesión tendrá lugar en un plazo no mayor de ocho días hábiles, con los Consejeros que asistan. El Secretario Técnico informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este artículo.

El Consejo Interinstitucional no podrá sesionar sin la presencia del Titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o su suplente designado.

Artículo 33. Atentos al principio de máxima publicidad, las sesiones del Consejo Interinstitucional Estatal serán públicas. Sólo por excepción, podrán ser privadas cuando así se justifique, lo cual deberá sustentar el Presidente en la convocatoria que para tal efecto emita, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

El público asistente, en su caso, deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Artículo 34. Instalada la sesión, el Presidente pondrá a consideración de los Consejeros el contenido del orden del día.

El Consejo Interinstitucional, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos. Los asuntos acordados y contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo en aquellos que el Consejo Interinstitucional considere que en alguno de los asuntos a tratar hay razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación. El Consejo Interinstitucional acordará mediante votación, posponer la resolución de ese asunto en particular.

Artículo 35. Al aprobarse el orden del día, el Presidente consultará a los Consejeros en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo Interinstitucional podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 36. Los Consejeros podrán realizar observaciones y propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo del Consejo Interinstitucional, que deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría Técnica, de manera previa a la sesión o de forma oral o por escrito durante el desarrollo de la misma, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones y propuestas.

Artículo 37. Antes de iniciar la discusión de un punto del orden del día, el Presidente, con el auxilio del Secretario Técnico elaborará la lista del orden de intervenciones de los Consejeros para el punto a discutir.

Durante la discusión, el Presidente concederá el uso de la palabra de acuerdo al orden en el que los integrantes lo hayan solicitado. En todo caso, el Consejero que proponga el punto iniciará la primera ronda, si así lo solicita.

Artículo 38. Al concluir la primera ronda de intervenciones, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido; de existir nuevas intervenciones, continuará a debate el asunto bajo los criterios generales de orden, brevedad, libertad de expresión, respeto y pluralidad.

Artículo 39. El Secretario Técnico podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos a tratar, en el orden en que se inscribieron para participar en la discusión correspondiente.

Artículo 40. Durante el uso de la palabra y las deliberaciones, los Consejeros se conducirán con respeto y orden, en caso contrario el Presidente podrá conminarlos para dar orden a la sesión.

Capítulo IV De la Aprobación de Acuerdos

Artículo 41. Para la aprobación de los proyectos de acuerdos, se estará sujeto a lo siguiente:

I. En caso de que no exista participación sobre el punto sometido a consideración del Consejo Interinstitucional, el Presidente ordenará al Secretario Técnico que recabe la votación e informe el resultado. Hecho lo anterior, el Presidente procederá a leer los puntos de acuerdo;

II. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por este Acuerdo para el procedimiento de discusión y votación.

Artículo 42. Una vez que el Presidente ponga a discusión el punto del orden del día que corresponda, los Consejeros podrán anotarse para participar en la discusión del mismo.

Artículo 43. Es obligación los Consejeros votar los proyectos de acuerdos que sean sometidos al Consejo Interinstitucional.

Artículo 44. Una vez considerado el punto en discusión como suficientemente debatido, el Presidente ordenará al Secretario Técnico que recabe la votación del mismo e informe el resultado. Hecho lo anterior, el Presidente procederá a leer los puntos de acuerdo.

Artículo 45. Los proyectos de acuerdos se aprobarán por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 46. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite alguno de los Consejeros.

Artículo 47. El procedimiento para realizar el cómputo de la votación se tomará contando en primer lugar el número de votos a favor y, acto seguido, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Artículo 48. Los Consejeros podrán solicitar que en el acta se asienten las razones de su voto.

Artículo 49. En caso de que el Consejo Interinstitucional apruebe un Acuerdo, basándose en antecedentes y consideraciones distintos o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, el Secretario Técnico realizará el engrose del acuerdo correspondiente, el cual deberá notificar a los integrantes del Consejo Interinstitucional, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado.

La responsabilidad de la elaboración del engrose recaerá en el Secretario Técnico, con base en las argumentaciones, documentos y acuerdos que sobre el proyecto se hayan aprobado en la sesión que corresponda.

Cuando por su complejidad no sea posible realizar las modificaciones o adiciones al proyecto durante el curso de la sesión, el Secretario Técnico deberá realizarlas con posterioridad a la misma, previa consulta que realice con el Consejero que haya propuesto las modificaciones o adiciones.

Artículo 50. El Consejero que disienta de la mayoría, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final del acuerdo, siempre y cuando se remita al Secretario Técnico dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.

Capítulo V De los Acuerdos

Artículo 51. El Presidente ordenará al Secretario Técnico a elaborar, difundir y publicitar en la página de internet correspondiente, los acuerdos aprobados por el Consejo Interinstitucional, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 52. Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario Técnico remitirá copia de los acuerdos a los Consejeros. El Consejo Interinstitucional podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que el Secretario Técnico realice la remisión de los Acuerdos en un plazo más corto.

Artículo 53. El Secretario Técnico deberá privilegiar los medios electrónicos para la remisión de acuerdos y demás instrumentos aprobados por el Consejo Interinstitucional.

Artículo 54. El proyecto de acta de cada sesión debe someterse a aprobación del Consejo Interinstitucional Estatal en la siguiente sesión. El Secretario Técnico entregará a los Consejeros el proyecto de acta de cada sesión, siguiendo el presente Acuerdo.

Artículo 55. Las actas de cada sesión deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. El lugar donde se celebró la sesión;
- II. El número y tipo de sesión;
- III. La mención de quien la presidió;
- IV. El día y la hora de la apertura y clausura de la sesión;
- V. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- VI. La relación nominal de los Consejeros presentes y de los ausentes;
- VII. La relación sucinta, ordenada y clara de cuanto asunto se trate, la votación de que se haga respecto del asunto y todo aquello que se resolviera en la sesión, y
- VIII. La expresión nominal de los Consejeros, el Secretario Técnico e invitados, en su caso, que hayan hablado en favor y en contra, evitando toda calificación de los discursos.

Capítulo VI Seguimiento y Cumplimiento de los Acuerdos

Artículo 56. El Secretario Técnico llevará un control del seguimiento y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Interinstitucional.

Artículo 57. El Consejo Interinstitucional podrá acordar que por conducto del Presidente o del Secretario Técnico, se giren los oficios, comunicados y exhortos que sean necesarios para hacer cumplir el objeto para el cual fue creado el Consejo Interinstitucional.

En casos urgentes, el Presidente del Consejo Interinstitucional, por sí mismo o a través del Secretario Técnico, podrá girar los oficios a que se refiere el párrafo anterior, dando cuenta en la siguiente sesión a los integrantes del Consejo Interinstitucional.

Artículo 58. En los documentos que, en su caso, se suscriban se observará el pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Locales.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 veintitrés días del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y con fundamento en el artículo 530 a 536 de la Ley Federal del Trabajo y

Considerando

1. Que con la finalidad de cumplir el cometido del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro prospero”, mismo que comprende que el desarrollo económico planeado debe ir necesariamente a la par del desarrollo social. Por ello las acciones previstas en este eje permiten a la población el acceso a los bienes y servicios, al trabajo digno y al ingreso justo.
2. Que dentro del Eje Rector “Querétaro prospero”, se encuentra la *Estrategia II.2 Creación de condiciones favorables de trabajo que propicien la inserción de las personas en el mercado laboral del Estado*, contiene como una de sus líneas de acción el procurar la impartición de justicia laboral y la conciliación de los intereses de los actores que integran el sector productivo del Estado.
3. Que asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo contiene el Eje Rector denominado “Querétaro seguro”, dentro del cual se establece que un componente vital del desarrollo es la confianza en una convivencia social armónica. Por ello es que este eje busca el *pleno* respeto al Estado de Derecho, así como garantizar la seguridad y el acceso a la justicia, generando así las condiciones para el desarrollo humano integral de su población.
4. Que el Eje Rector “Querétaro Seguro” contiene dentro de sus estrategias, la *Estrategia IV.1 Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro*, misma que comprende dentro de sus líneas de acción el promover la cultura de la legalidad en el Estado de Querétaro y gestionar la alineación de la legislación estatal al marco jurídico nacional.
5. Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
6. Que la justicia es un valor que ha de guiar el funcionamiento del Estado en cualquier país; con independencia del concepto de justicia que se asuma, la justicia está en la base o fuente de donde emanan todos los derechos. En este sentido, acercarse al tema de la justicia, en las relaciones de producción, implica ver con más detalle las instituciones y las normas con las que un Estado ha intentado concretar y plasmar aquel principio rector en esta materia.¹
7. Que hablar hoy en día de justicia laboral es acercarse a uno de los debates más actuales en torno a cómo establecer y aplicar convenientemente los derechos reconocidos para un sector amplio de las sociedades como son los trabajadores.² El sistema de justicia laboral es responsable de hacer efectivo el cumplimiento de la legislación laboral, junto a otras instancias como la inspección del trabajo y los mismos sindicatos.³
8. Que entre más alto es el nivel de protección legal reconocido a los trabajadores, más se requiere que exista un sistema de justicia eficaz que repare con oportunidad e imparcialidad las violaciones de estos derechos y brinde certeza, a ambas partes, de que sus fallos estarán apegados a la legalidad.⁴
9. Que el acceso efectivo a la justicia –el cual se desprende, principalmente, de la interpretación integral de los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos– comprende el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, así como los mecanismos de tutela no jurisdiccional –que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente.⁵

¹ REYNOSO Castillo, Carlos, La justicia laboral, retos y reflexiones, Revista Alegatos, No. 82, 2013, p. 662.

² *Ibidem*, p. 63.

³ BENSUNSÁN, Graciela y Arturo Alcalde, El sistema de justicia laboral en México: situación actual y perspectivas, Revista Analisis, No. 1-2013, Friedrich Ebert Stiftung, México, p. 3.

⁴ *Idem*.

⁵ Amparo en Revisión 352/2012, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado en fecha 10 de octubre de 2012.

10. Que de la misma forma, la Corte ha abonado a este concepto estableciendo que la tutela judicial efectiva es el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.⁶

11. Que el acceso a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran: (i) una etapa previa al juicio, a la que corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, el cual parte del derecho de acción como una especie del derecho de petición que se dirige a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por parte de éstas; (ii) una etapa judicial –desde el inicio del procedimiento y hasta la última actuación dentro del mismo–, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y (iii) una etapa posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquel.⁷

12. Que los derechos que conforman la tutela jurisdiccional efectiva alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante jueces y tribunales pertenecientes al Poder Judicial, sino también a todos aquéllos seguidos ante autoridades que realicen funciones materialmente jurisdiccionales al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones.⁸

13. Que el artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo contempla la existencia de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, como un órgano dentro de cuyas atribuciones, se encuentra como la principal y primera el representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo.

14. Que de acuerdo con la estructura y funciones que la Ley Federal del Trabajo le asigna a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, esta es mediadora entre las partes en conflicto, buscando siempre proponer a las partes interesadas soluciones amistosas y prácticas que diriman las controversias planteadas que redundan en la inmediatez y prontitud de la impartición de la justicia laboral, aparte de ser un alivio real para la carga de trabajo para los tribunales laborales.

15. Que por su parte, el artículo 1 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, establece que dicha Procuraduría es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con autonomía técnica y administrativa, que tiene a su cargo el cumplimiento, en el ámbito federal, de las facultades y funciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

16. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría del Trabajo es el órgano encargado de ejercer, como parte de sus principales atribuciones, las funciones que en materia de trabajo correspondan al Poder Ejecutivo del Estado, coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo, poner a disposición de las autoridades federales del trabajo, la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones y las que les señalen las demás leyes y disposiciones aplicables.

17. Que en fecha 27 de julio de 2012 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que establece en su artículo 9 que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, como órgano de la Secretaría, se integra por el Procurador de la Defensa del Trabajo y el número de Procuradores Auxiliares necesarios para prestar una mejor atención a los trabajadores.

18. Que han existido avances en los últimos tiempos en materia de bienestar social, del desarrollo logrado por los sindicatos y que los empresarios están más conscientes de las responsabilidades y deberes para con sus trabajadores.

⁶ Tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, registro de IUS 172759, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXV, abril de 2007, página 124.

⁷ Amparo en Revisión 352/2012, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado en fecha 10 de octubre de 2012.

⁸ *Idem*.

19. Que las diversas reformas que en los últimos años ha tenido tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación en materia laboral, obligan a robustecer los órganos administrativos responsables de la política laboral, a las Autoridades que aplican y hacen valer la ley y a las instituciones que ofrecen el apoyo del sector laboral en el Estado y en el País.

20. Que visto el aumento de las relaciones laborales en el Estado de Querétaro, resulta necesario el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos y administrativos dirigidos a vigilar los derechos de los trabajadores, a fin de atender eficientemente las necesidades que surgen entre los factores de la producción y cumplir con lo señalado por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

21. Que la Ley Federal del Trabajo le ha dado a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo un carácter social y un contenido jurídico a sus funciones, y no obstante que regula sus responsabilidades, es menester precisarlas a fin de que ésta institución cuente con los lineamientos necesarios para seguir aportando a la sociedad, específicamente a la clase trabajadora, un servicio digno con la aplicación pronta y expedita de la Ley a favor de los mismos.

22. Que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo es, por mandato de ley, el órgano representativo y tutelar del sector trabajador, con facultad para ejercer las acciones que se requieran a fin de evitar transgresiones a las normas laborales. Por lo anterior, es preciso delimitar claramente el alcance de las atribuciones que la legislación le confiere a ésta dependencia y dotarla legalmente de la autonomía administrativa, de los elementos humanos y materiales indispensables para su función.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto reglamentar la organización, facultades, atribuciones y funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 536 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Junta Local: a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro;

II. Ley: a la Ley Federal del Trabajo;

III. Procuraduría: a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

IV. Procurador: al titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

V. Procurador Auxiliar: a las personas que funjan como colaboradores en las diferentes Procuradurías Auxiliares;

VI. Procuradurías Auxiliares: a las unidades de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que se establezcan;

VII. Reglamento: al Reglamento Interior de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

VIII. SCAL: al Sistema de Control de Asuntos Laborales;

IX. Secretaría: a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

X. Secretario: al titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XI. Tribunal: al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, y

XII. Usuario: el o los trabajadores, sus beneficiarios y los sindicatos que soliciten los servicios de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 3. La Procuraduría es una unidad administrativa de la Secretaría, con las funciones que le confiere la Ley, mediante la cual el Estado proporciona asesoría en materia de aplicación de las normas del trabajo y en su caso representación jurídica en materia laboral a los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos que lo soliciten.

Artículo 4. Todos los servicios que preste la Procuraduría, serán gratuitos.

Artículo 5. La Procuraduría tendrá en el ámbito de sus facultades las siguientes funciones:

I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;

II. Recibir de los usuarios, las quejas por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo, y en su caso, citar a los patrones para que comparezcan a manifestar lo que en su derecho convenga;

III. Prevenir y denunciar ante las autoridades competentes, dentro de su ámbito de jurisdicción, la violación de las normas laborales en perjuicio de los usuarios;

IV. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, asistiendo al trabajador en la celebración de convenios fuera y dentro de juicio, y hacer constar los resultados en actas autorizadas ante la Junta Local y el Tribunal;

V. Denunciar en la vía jurisdiccional la falta de o retención de pago de los salarios, así como la omisión en que incurran los patrones al no afiliar a sus trabajadores en las Instituciones y organismos de asistencia social a que tengan obligaciones de inscribirlos;

VI. Denunciar ante el Presidente de la Junta Local y al Magistrado del Tribunal, a los funcionarios que tienen a su cargo impartir la justicia laboral, que incumplan en sus funciones, a fin de que procedan conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Coordinar sus funciones con las Procuradurías de la Defensa del Trabajo de otras entidades federativas a fin de poder ofrecer un mejor servicio a los usuarios, pudiendo celebrar para ello convenios de coordinación, respetando en todo momento su ámbito de competencia;

VIII. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato;

IX. Interponer demanda de Amparo ante las autoridades competentes, siempre que la Procuraduría los haya representado en el juicio laboral y existan violaciones procesales o en el laudo;

X. Representar y asesorar a el(los) usuario(s) en el Juicio de Amparo en que figuren como terceros interesados;

XI. Auxiliar a los Centros de Conciliación, en otorgar información y orientación a los trabajadores que acudan a dichas instancias;

XII. Auxiliar en las audiencias de conciliación a las personas que lo soliciten, y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II De la Organización

Artículo 6. La Procuraduría tendrá su residencia en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, y se integrará de la siguiente forma:

I. Un Procurador;

II. Dos Procuradurías Auxiliares, una dentro de las instalaciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y otra en el municipio de San Juan del Río Querétaro, y

III. Los Procuradores Auxiliares que sean necesarios en cada Procuraduría Auxiliar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestaria.

La Procuraduría contará con las demás unidades administrativas, personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con la disponibilidad y suficiencia presupuestal y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. El Procurador será nombrado por el Gobernador del Estado de Querétaro.

Artículo 8. El Procurador deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido de licenciado en derecho y una práctica profesional no menor de tres años;

III. Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social;

IV. No ser ministro de culto, y

V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V de este artículo y tener título de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido la patente para ejercer la profesión.

El personal jurídico de la Procuraduría está impedido para actuar como apoderado, asesor o abogado patrono en asuntos particulares en materia de trabajo, en tanto sean servidores públicos al servicio de ésta.

Artículo 9. La relación de trabajo existente entre el personal de la Procuraduría y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se regirá por lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Capítulo III De las Atribuciones

Artículo 10. El Procurador tendrá, además de las previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las siguientes atribuciones:

I. Dirigir, vigilar y coordinar las funciones de la Procuraduría y Procuradurías Auxiliares, tanto en su funcionamiento administrativo y de recursos humanos, dentro del ámbito de su competencia;

II. Proporcionar asistencia y asesoría jurídica a los usuarios que así lo soliciten e intervenir en las conciliaciones;

- III. Procurar la atención, desahogo y trámites de los conflictos laborales que se le planteen;
- IV. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad, y atender en audiencia a los usuarios que así lo requieran;
- V. Proponer al Secretario los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia;
- VI. Proponer al Secretario la celebración de convenios de coordinación, de colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que sean convenientes suscribir con las dependencias que tengan como materia las competentes a la Procuraduría;
- VII. Proponer al Secretario la creación de plazas de servidores públicos para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría, así como la creación de nuevas Procuradurías Auxiliares;
- VIII. Proponer al Secretario para su aprobación y actualización, los anteproyectos de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como de modificación y simplificación de los procedimientos operativos;
- IX. Aprobar las políticas generales en materia de conciliación, asesoría y de lo contencioso, así como las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y de cualquier otra índole administrativa para el funcionamiento de la Procuraduría y sus Procuradurías Auxiliares, en coordinación con la Unidad de Servicios Administrativos de la Secretaría;
- X. Dirigir, orientar y autorizar conforme a los lineamientos que establezca el Secretario, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los asuntos relacionados con el personal a su cargo;
- XI. Realizar la coordinación del proceso de planeación a corto, mediano y largo plazo, así como la de fijar responsabilidades, metas, objetivos y estrategias de funcionamiento de la Procuraduría;
- XII. Desempeñar las comisiones que le confiera el Secretario;
- XIII. Rendir los informes de sus actividades que le sean solicitados por el Secretario;
- XIV. Resolver sobre la improcedencia de los asuntos que para ese efecto le sean planteados por los Procuradores Auxiliares;
- XV. Atender las quejas presentadas en contra del personal a su cargo, y dar el trámite que corresponda, y
- XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Los Procuradores Auxiliares, asumirán la conciliación de intereses entre los usuarios y patrones, así mismo la defensa jurídica de ellos en los conflictos laborales cuando para ello se les requiera.

Artículo 12. A los Procuradores Auxiliares les corresponderán, además de las previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las siguientes funciones:

- I. Proporcionar oportuna y adecuada asesoría y orientación a los usuarios, sobre el contenido y alcance de las normas de trabajo;
- II. Estudiar y tramitar oportunamente con ética y profesionalismo los asuntos y conflictos que les sean turnados, hasta obtener la resolución definitiva que cause ejecutoria, incluyendo el juicio de amparo en su caso;
- III. Hacer las peticiones, gestiones y trámites que sean necesarios ante las autoridades judiciales y administrativas para la mejor defensa de los derechos del trabajador;

- IV.** Representar a los usuarios, cuando éstos así lo soliciten, ante los órganos judiciales, administrativos y cualquier otra institución pública o privada, a efecto de ejercitar las acciones y los recursos que correspondan la vía ordinaria, especial, inclusive en el juicio de amparo, hasta su total terminación;
- V.** Dar seguimiento de los Juicios en las Juntas o Tribunal de su competencia;
- VI.** Informar al Procurador sobre las denuncias por presuntas violaciones a la Ley por parte de los patrones para que por su conducto se hagan del conocimiento de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría;
- VII.** Proponer al Procurador para su aprobación, las políticas generales en materia de asesoría;
- VIII.** Elaborar y proporcionar al Procurador los informes y reportes que les sean solicitados en los intervalos o momentos que sean indicados por el mismo;
- IX.** Proponer al Procurador las políticas y lineamientos de trabajo que permitan agilizar los procedimientos internos de atención a los usuarios, y
- X.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV Del Procedimiento

Sección I De la Asesoría

Artículo 13. Los servicios de asesoría jurídica consisten en proporcionar a los usuarios, orientación jurídica gratuita respecto al contenido y alcance de las normas de trabajo conforme al caso expuesto y de manera personal.

Artículo 14. El procedimiento se iniciará con la comparecencia personal de los usuarios, registrándolos en el Sistema de SCAL que se lleva para tal efecto y otorgándoles un turno para su atención cronológica.

Artículo 15. Como resultado de la asesoría se pueden derivar dos procedimientos, siendo éstos el de Conciliación y/o el de Defensoría.

Artículo 16. Si al hacer el estudio de un asunto, el Procurador o el Procurador Auxiliar, llega a la conclusión de que no procede el ejercicio de acción legal alguna, informará a los usuarios correspondientes y a su vez se les comunicará que quedan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la institución y vía correspondiente.

Sección II De la Conciliación

Artículo 17. El servicio de la conciliación consiste en resolver, a través de juntas de avenimiento o conciliatorias, los conflictos entre patrones y usuarios, a efecto de preservar los derechos contenidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 18. La Procuraduría podrá citar a las partes interesadas para celebrar pláticas conciliatorias con el objeto de solucionar sus conflictos, realizándolo a la brevedad conforme sea recibida la queja o solicitud de los usuarios, y en términos de la agenda de la Procuraduría. El citatorio mediante el cual se realice la notificación, deberá precisar: el lugar, día y hora en que se verificará la plática.

Artículo 19. Los usuarios llevarán el citatorio emitido por la Procuraduría, entregándolo de manera personal o con el apoyo de un tercero a la parte patronal a quien prestaron sus servicios.

Artículo 20. Si los usuarios no asisten a la junta de avenimiento o conciliatoria, se les tendrá por desistido de su petición sin responsabilidad para la Procuraduría, salvo que acrediten que existió causa justificada para no comparecer.

Artículo 21. Si el patrón no acude, sin causa justificada, el Procurador Auxiliar podrá girar un segundo citatorio, y si reincidiese se podrá emplear cualquiera de los medios de apremio necesarios.

Artículo 22. En caso de que las partes concurren al citatorio girado, serán atendidos por el Procurador y/o un Procurador Auxiliar, que estudiará los planteamientos y razonamientos que aquellos expongan; de igual manera podrá proponer soluciones conciliatorias para dirimir las controversias planteadas.

Si fuere necesario se podrá acordar una segunda junta de conciliación a fin de retomar las pláticas.

En caso de llegar a un arreglo se levantará la constancia del convenio que resulte ante la Junta Local o el Tribunal.

Artículo 23. Las partes que acudan a celebrar juntas de avenimiento o conciliatorias, deberán someterse a las siguientes reglas:

- I. Se presentarán el usuario y la parte patronal de manera personal, pudiendo éste último comparecer por medio de apoderado o representante legal, ante el Procurador y/o Procurador Auxiliar;
- II. El Procurador y/o Procurador Auxiliar intervendrá para la celebración de las pláticas entre las partes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio;
- III. En caso de que la propuesta conciliatoria sea aceptada por los interesados, bien en la forma sugerida, o con las modalidades que aquellos aprueben, se dará por concluido el asunto y se realizará el convenio ante la Junta Local o el Tribunal correspondiente; y
- IV. Si no se logra avenir a las partes en conflicto, y la parte trabajadora solicita ser defendida en juicio laboral, se procederá a ejercer la acción correspondiente; debiendo solicitar al trabajador los documentos necesarios para su defensa e informándole del desarrollo que llevará el juicio hasta su total resolución, para lo cual los usuarios personalmente deberán vigilar su seguimiento.

Sección III De la Defensoría

Artículo 24. El servicio de defensoría consiste en representar y patrocinar a los usuarios que no cuenten con asesor legal, ante los órganos jurisdiccionales en los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones laborales o que se deriven de ellas, y en la interposición de todos los recursos legales en la defensa de sus derechos.

Artículo 25. La Procuraduría podrá representar o asesorar a los usuarios, en los juicios de amparo en que sean señalados como terceros interesados, derivado de juicios laborales en los que se les haya representado con anterioridad.

Capítulo V De la Prestación del Servicio

Artículo 26. La Procuraduría podrá determinar que no procede representar o asesorar a los usuarios, cuando:

- I. Los datos que proporcionen para obtener el servicio resulten falsos;
- II. Desatiendan dos o más citatorios de la Procuraduría durante el procedimiento conciliatorio o dentro del desarrollo del juicio;

- III. Nieguen reiteradamente proporcionar información y elementos probatorios con los que cuenten para sustentar la acción que pretenden ejercer;
- IV. Intervengan abogados particulares en sus asuntos;
- V. Habiendo revocado los usuarios el poder originalmente conferido, pretendan con posterioridad y sin justificación, ser nuevamente representados en el mismo asunto por la Procuraduría;
- VI. Desatiendan las indicaciones que les sean dadas por la Procuraduría con relación a su actuación dentro de juicio;
- VII. Se conduzcan de manera violenta agrediendo física o verbalmente al Procurador o Procurador Auxiliar, a las Autoridades con las que se esté tramitando su asunto o a cualquier otra persona, y
- VIII. Exista una causa de impedimento del Procurador o de un Procurador Auxiliar y no se cuente con otro en la unidad.

Capítulo VI Correcciones Disciplinarias y Medios de Apremio

Artículo 27. El Procurador o los Procuradores Auxiliares impondrán correcciones disciplinarias para mantener el buen orden en el desarrollo de las diligencias de conciliación y exigir que se guarde el respeto y consideración debidos.

Artículo 28. Para conservar el orden se podrán aplicar las correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación, y
- II. Expulsión del local de la Procuraduría. La persona que se resista a cumplir la orden, será desalojada del lugar con el auxilio de la Fuerza Pública.

Artículo 29.- El Procurador que corresponda, podrá emplear el medio de apremio necesario para que las personas concurran a las diligencias de conciliación, en las que su comparecencia sea indispensable, o para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII De los Impedimentos, Excusas y Responsabilidades

Artículo 30. Son causas de impedimento para la actuación de cualquiera de los Procuradores a que se refiere este Reglamento, en relación con el patrón, su apoderado legal o con los usuarios, las siguientes:

- I. El parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o de la afinidad dentro del segundo;
- II. Ser su socio, arrendatario, empleado o tener alguna dependencia económica del mismo;
- III. Ser o haber sido tutor, curador o haber estado bajo su tutela o curatela;
- IV. Ser su deudor, acreedor, heredero o legatario;
- V. Haber recibido de él beneficios económicos de cualquier naturaleza o magnitud en cualquiera forma;
- VI. Estar o haber sido acusado como autor de un delito o falta, en agravio de alguna de las partes o de sus familiares;
- VII. Ser o haber sido su denunciante o acusador;

VIII. Tener proceso pendiente con el mismo, cualquiera que sea su naturaleza;

IX. Haber actuado en su contra en otro juicio, como testigo, perito o en cualquier otro carácter, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. El Procurador y los Procuradores Auxiliares de la Defensa del Trabajo deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, o en algún otro caso similar que no le permita tener la objetividad necesaria para actuar. De no hacerlo incurrirá en responsabilidad, y serán sancionados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 32. El Procurador y los Procuradores Auxiliares de la Defensa del Trabajo, incurrirán en responsabilidad:

I. Cuando conozcan de un negocio para el que se encuentren impedidos conforme al Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable;

II. Cuando dejen de cumplir con sus obligaciones en la defensa, conciliación y atención de las quejas o asesoramientos de los usuarios;

III. Cuando por mala fe, negligencia o descuido retarden o malogren la tramitación de un asunto o su resultado;

IV. Cuando reciban directa o indirectamente cualquier dádiva de las partes en conflicto;

V. Por litigar en cualquier otra Junta o Tribunal, ya sea de competencial local o federal, con el carácter de asesor particular, salvo en causa propia, de sus padres, de su cónyuge, de sus hijos, o hermanos;

VI. Por colitigar con los asesores o con personas que representen, dentro de un mismo juicio o en alguno que sea conexo, a los usuarios que hayan solicitado sus servicios, y

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VIII De las Suplencias

Artículo 33. Las ausencias temporales del Procurador que no excedan los quince días hábiles serán suplidas por el Procurador Auxiliar que este designe. Las ausencias que excedan dicho plazo serán suplidas por el servidor público que designe el Secretario.

Las ausencias de los Procuradores Auxiliares, cuando procedan, serán suplidas por la persona que designe el Secretario, a sugerencia del Procurador.

Artículo 34. Tratándose de licencias y permisos, se procederá en los términos que al efecto señale el Reglamento Interior del Oficial Mayor de Gobierno, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios

Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 veintitrés días del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que con la finalidad de cumplir el cometido Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se establecieron diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Seguro”. Este eje contiene las estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia. Las mencionadas estrategias se encuentran dentro de las directrices que son numeradas como IV.1. Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro; IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro; IV.3 Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro.
2. Que en referencia con la estrategia IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro, la operación efectiva del flujo peatonal y vehicular incide directamente en el fortalecimiento y mejora del sistema de seguridad, permitiendo el adecuado acceso de las personas a servicios, oportunidades laborales, educativas, de relaciones sociales y disfrutar plenamente de la ciudad.
3. Que asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 contiene el Eje Rector denominado “Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo”, por medio del cual se busca transformar el crecimiento en un auténtico desarrollo, elevando la competitividad y conectividad de las diferentes regiones del Estado y desarrollando la infraestructura, equipamiento urbano y movilidad, que mejoren las condiciones de seguridad y calidad de vida de los queretanos.
4. Que el Eje Rector “Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo” contiene en su “Estrategia III.4 Fomento a la movilidad sustentable, competitiva y socialmente responsable en el Estado” las líneas de acción tendientes a fortalecer la gestión local de la movilidad centrada en la calidad de vida de la población del Estado y a fomentar un sistema de movilidad de calidad, disponible y asequible en el Estado.
5. Que la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece que una de las facultades del gobernador del Estado, es reglamentar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, con excepción de las leyes orgánicas de los Poderes y de los órganos autónomos.
6. Que en fecha 11 de octubre de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones, en las vías públicas del Estado, con base en la prevención, participación ciudadana, educación vial, uso de tecnologías y la operación policial.
7. Que en fecha 10 de enero de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, mismo que tiene por objeto reglamentar la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, cuyo ámbito de aplicación recae en peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo que circule en el territorio del Estado de Querétaro.
8. Que la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo refiere a la posibilidad de que dicho poder provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo está autorizado para expedir las provisiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo.¹

¹ Controversia Constitucional 41/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 3 de marzo de 2008.

9. Que las disposiciones reglamentarias, aunque desde el punto de vista material son similares a los actos legislativos expedidos por el Legislativo en cuanto que son generales, abstractas e impersonales y de observancia obligatoria, se distinguen de las mismas básicamente por dos razones: la primera, porque provienen de un órgano distinto e independiente del Poder Legislativo, como es el Poder Ejecutivo; la segunda, porque son, por definición constitucional, normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan y no son leyes, sino actos administrativos generales cuyos alcances se encuentran acotados por la misma Ley.²

10. Que la facultad reglamentaria del Ejecutivo se encuentra sujeta a un principio fundamental: el principio de legalidad, del cual se derivan dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma. El principio de reserva de ley evita que el reglamento aborde novedosamente materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Legislativo, dicho de otro modo, prohíbe a la ley la delegación del contenido de la materia que tiene por mandato constitucional regular. Por su parte, el principio de subordinación jerárquica consiste en la exigencia de que el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle y en los que encuentre su justificación y medida. Es así como la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo tiene como principal objeto un mejor proveer en la esfera administrativa, pero siempre con base en las leyes reglamentadas.³

11. Que la seguridad vial como parte de un adecuado esquema de movilidad debe ser concebida como un sistema social que se caracteriza de manera holística, el cual comprende una variedad de actividades o procesos en los que participan diferentes actores que interactúan entre sí en ambientes físicos, mediante la utilización de medios de transporte motorizados o no motorizados. Por lo tanto, es necesario que este sistema social tenga una dinámica libre de conflictos, puesto que su finalidad es la prevalencia de la vida de las personas, además del mantenimiento óptimo de la infraestructura.⁴

12. Que los procesos históricos y la realidad que impera en los diversos contextos de una sociedad en concreto, son los factores que marcan los parámetros sobre los cuales habrá de configurarse la creación jurídica estatal, en este sentido, el derecho, en atención a las necesidades y realidad que existen en un ámbito espacial y temporal determinado, habrá de sentar las bases sobre las cuales se da origen a disposiciones jurídicas determinadas. Por lo anterior, resulta precisa y necesaria la actualización del marco normativo que comprende y regula diversas figuras dentro del tránsito en el Estado de Querétaro. De esta manera se podrán generar condiciones que permitan construir esquemas de movilidad adecuados en el estado, pues la movilidad resulta muy importante para el buen desarrollo de las sociedades tanto a nivel individual como colectivo, permitiendo el correcto desplazamiento de las personas dentro de un territorio para poder satisfacer sus necesidades.

Por lo expuesto anteriormente, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

UNICO. Se reforma el párrafo primero de la fracción IV del artículo 81; la fracción V del artículo 179 Bis; y se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 81; todos del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 81. Adicionalmente a lo...

I. a la III...

² *Idem.*

³ *Idem*

⁴ PICO Merchán, María Eugenia, Rosa Elena González Perez, Olga Patricia Noreña Aristizabal, *Seguridad vial y peatonal: una aproximación teórica desde la política pública*, Hacia la Promoción de la Salud, Volumen 16, No.2, julio - diciembre 2011, Colombia p. 192.

IV. Utilizar casco protector diseñado específicamente para motociclistas, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, y asegurarse que los acompañantes también lo usen; éste debe estar correctamente colocado en la cabeza y abrochado, y

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

V. Portar visores preferentemente...

Quienes infrinjan lo...

Tabla...

Artículo 179 bis. No se admitirá...

I. a la IV...

V. Omitir utilizar casco protector diseñado específicamente de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, en el caso de motociclistas, así como permitir a sus acompañantes no utilizarlo;

VI. a la XIII...

Si el infractor...

Cuando el infractor...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 15 quince días del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



AVISO NOTARIAL

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, comunico al público en general, lo siguiente:

Que por acuerdo de fecha nueve de mayo de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el diez de mayo del mismo año, el C. Gobernador del Estado de Querétaro, tuvo a bien a designarme como Notario Titular de la Notaría Pública número 13 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

Por lo anterior, comunico que con fecha 20 de agosto del mismo año, inicié, dentro del plazo legal establecido en el precepto legal de referencia, el ejercicio de mis funciones como Notario Titular de la Notaría Pública número 13, de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., 21 de agosto de 2019

Atentamente

LIC. JOSÉ LANDEROS ARTEAGA
Notario Titular de la Notaría Pública número 13 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro



COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 52.80
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 158.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.